



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0328/2024	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	090166424000670

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información a nombre de la persona en relación con proyectos de investigación y colaboraciones en los campos de neurociencia, interfaces cerebro-computadora, tecnología avanzada en el sistema nervioso central, y cualquier otro proyecto relacionado.	Se notificó la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos.	En acreditar su identidad e ir de forma presencial por la respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por ser improcedente al no haber acreditado su identidad la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, prevención, trámite

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, ya que a la persona recurrente no acreditó su identidad, **se DESECHÓ el recurso.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92 y **100** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular y acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad.*** Sin embargo, derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró que la persona recurrente **no acreditó debidamente su identidad**, razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó** que la institución pública dio contestación a la solicitud de información a la persona solicitante y le requirió que acudiera de manera presencial a las

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

instalaciones referidas para que **acreditara su identidad o en su caso acudiera su representante legal**, sin embargo, no obran constancias en donde la persona recurrente haya acudido a las instalaciones para acreditar su personalidad y recoger la respuesta.

Asimismo, en el presente recurso no se tiene constancia de la respuesta otorgada por la institución pública, misma que sirve para estudio (en su caso) en relación con lo solicitado.

Posteriormente y en adición a lo anterior, al no tener claro la actuación de la institución pública, se le previno a la persona para que señalara un agravio procedente de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Datos.

Finalmente, este Instituto al revisar si la persona desahogo los requerimientos en la prevención mencionada, se da cuenta que no hay promoción alguna por lo que se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales³:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

³ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/portal-consejeria-juridica-y-de-servicios-legales-del-df-le-y-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción I y 100 fracción IV** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, Sí existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 4 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicitud General de Información a Sujetos Obligados en Neurociencia, Salud y Educación Superior Asunto: Solicitud de Acceso a Información Personal en Investigaciones Relacionadas con Neurociencia, Interfaces Cerebro-Computadora y el Sistema Nervioso Central Descripción de la Solicitud: En ejercicio de mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito información referente a mi persona en relación con proyectos de investigación y colaboraciones en los campos de neurociencia, interfaces cerebro-computadora, tecnología avanzada en el sistema nervioso central, y cualquier otro proyecto relacionado. Específicamente, solicito: Convenios, acuerdos, contratos o actos administrativos que registren colaboraciones de la institución con entidades de Estados Unidos o Canadá en las áreas de neurociencia, interfaces cerebro-computadora, optoelectrónica, implantes neuronales y tecnología avanzada en salud mental y monitoreo del sistema nervioso. Registros, informes de investigación, o cualquier tipo de archivo donde mi nombre, alias o cualquier identificación personal se encuentre asociado a proyectos de investigación, desarrollo o monitoreo en áreas mencionadas, incluyendo la Iniciativa BRAIN (Brain Research through Advancing Innovative Neurotechnologies) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS) o iniciativas similares en colaboración con instituciones extranjeras. Documentos de consentimiento firmado,

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

números de expediente o registros de datos personales que hagan referencia directa a mi participación, formal o indirecta, en estudios, monitoreo, ensayos clínicos o cualquier actividad de investigación en los campos mencionados. Nota: La información solicitada no se limita solo a los documentos especificados anteriormente. Solicito que cualquier otro registro, archivo o referencia relacionada con mi persona, si es localizada, también sea incluida para facilitar la recopilación completa de datos pertinentes.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de noviembre de 2024, el actor o institución pública le respondió la disponibilidad de lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de diciembre de 2024, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

“Unidad de Transparencia Universidad Autónoma de la Ciudad de México Dr. Salvador García Diego 168, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 Asunto: Solicitud de entrega de información relacionada con mi solicitud de acceso a datos personales (Folio 090166424000670) Estimados miembros de la Unidad de Transparencia, Me dirijo a ustedes en relación con mi solicitud de acceso a datos personales (folio 090166424000670). Tras recibir la notificación de disponibilidad de respuesta, me gustaría exponer las siguientes preocupaciones y solicitudes: 1. Admisión de existencia de datos El proceso seguido, incluida la solicitud de acreditación de mi identidad, indica que han encontrado información relacionada conmigo. Si no tuvieran nada, podrían haber emitido una declaración de inexistencia de inmediato, pero no lo hicieron. 2. Contradicciones internas Varios departamentos han indicado que no tienen la información solicitada, pero se han contradicho al afirmar que los datos están en la Oficina del Abogado General. Si no tuviesen acceso a estos, ¿por qué se requiere mi presencia o ID? Esto implica que tienen los datos, pero están dificultando el acceso. 3. No limitarse a la Iniciativa BRAIN Solicité toda la información vinculada a mi persona, no solo relacionada con la Iniciativa BRAIN. Exijo que se amplíe la búsqueda a todas las áreas relevantes de la universidad. 4. Obligación de canalizarme adecuadamente Si la información no está en posesión de la UACM, deben indicarme qué institución o entidad tiene los datos para que pueda dirigir mi solicitud adecuadamente. 5. Omisión

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

de reporte de un crimen Dado que mi solicitud involucra el posible crimen de implantes biomédicos ilegales, la omisión de entregar esta información puede constituir una complicidad en encubrir un delito. Solicitudes: 1. Ampliar la búsqueda a todas las áreas de la UACM y facilitarme toda la información relacionada con mi persona. 2. Eliminar la solicitud de verificación adicional, ya que mi identificación fue entregada al inicio. 3. Si la información no es de su posesión, indicarme la entidad responsable. Conforme a la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales, les solicito entregar la información solicitada o, si no fuera posible, que me proporcionen una explicación detallada de la razón por la que no se puede acceder a ella...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0328/2024.
- B) Posteriormente se hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de protección de datos personales, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo **100**, advirtiendo la posible actualización de la fracción **III y IV**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso **porque no se actualice ningún supuesto de procedencia, así como no haber desahogado la prevención en los plazos y terminos señalados por este Instituto.**

Una vez hecho lo anterior, y al no contar con constancias que pudieran ser analizadas, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:Universidad Autónoma de la Ciudad de
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **20 de diciembre de 2024**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente II de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse del **9 al 15 de enero de 2024**, descontándose los días 11 y 12 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

[...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...].”

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:Universidad Autónoma de la Ciudad de
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

Finalmente, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías, esto como lo contempla el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99 fracción I y 100 fracción III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** este recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0328/2024

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF